

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CLL 12 C NO. 7 – 36 PISO**

Ref:	Incidente N° 11001310500420200017900
Accionante:	NUMA SEGUNDO DE LA ROSA RODRÍGUEZ C.C 12.449.686
Accionado:	POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL - INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL OCHO

Bogotá D.C., 17 de junio de 2020

Sería del caso proceder a admitir la presente acción constitucional interpuesta a través de apoderado judicial por el señor NUMA SEGUNDO DE LA ROSA RODRÍGUEZ contra la POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL e INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL OCHO, si no fuera porque al revisar la actuación observa el despacho que la autoridad de la cual se manifiesta incurrió en afectación a los derechos fundamentales del accionante tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, es decir, fue en dicho Circuito en donde acaecieron los hechos.

Aunado a lo anterior, el Juzgado se comunicó vía telefónica con la apoderada de la parte actora Dra. Flor Marina López Clavijo, al número celular que reposa en el escrito de tutela, quien informó que el actor vivía en la ciudad de Barranquilla o en la ciudad de Santa Marta y aunque no dio una respuesta concreta, lo cierto es que de ello sí se puede establecer

que el señor de la Rosa Rodríguez no tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y tampoco en esta ciudad ocurrieron los hechos narrados en la acción constitucional.

Así las cosas, son los Jueces o Tribunales de dicha jurisdicción los competentes para conocer de la acción de tutela de la referencia y al respecto, el **Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991** establece que:

“ Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.”

Corolario de ello, se ordena que **de manera inmediata se devuelvan las diligencias a la oficina de reparto**, para que proceda a remitirla en el término de la distancia a la Oficina de Reparto de los Juzgados del Circuito de la ciudad de Barranquilla para lo de su cargo.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO